CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:	AVAPP S.A.S NIT. AVAPP S.A.S Representante Legal: JULIA AMPARO VIDAL PEREZ C.C. No 66905291
OBJETO:	Prestar servicios de soporte y mantenimiento de la solución tecnológica en modalidad Software como Servicio (SaaS), destinada a la gestión integral de contratistas, documentos y cuentas de cobro, permitiendo la carga, validación, aprobación y seguimiento digital de los procesos contractuales del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)..

Entre los suscritos a saber DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA, quien actúa en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegida en Sesión Plenaria según Acta No.200.1.2-315 del 17 de octubre del 2025, debidamente facultada para celebrar contratos y ordenar el gasto por el Acuerdo Distrital 0550 de 2022, artículo 25 numerales 17 y 19, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI por una parte, y por otra, AVAPP S.A.S con NIT 901671203-5, representante legal JULIA AMPARO VIDAL PEREZ, identificada con la C.C 66905291.(V), quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios de soporte y mantenimiento de la solución tecnológica en modalidad Software como Servicio (SaaS), destinada a la gestión integral de contratistas, documentos y cuentas de cobro, permitiendo la carga, validación, aprobación y seguimiento digital de los procesos contractuales del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

1.1 ALCANCE DEL OBJETO: La solución tecnológica Cuenta Fácil garantizará, dentro de su alcance funcional, las siguientes capacidades:

1. Carga, control y validación documental

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

- Recepción digital de documentos por parte de los contratistas dentro de los plazos establecidos.
- Validación automática de campos obligatorios y requisitos documentales.
- Facilita la validación y revisión documental por parte de la Oficina Jurídica y demás dependencias responsables.
- Control de estados, tiempos de gestión y responsables en cada etapa del proceso.

2. Gestión documental centralizada
- Organización de expedientes electrónicos por contrato.
- Descarga consolidada de la documentación en una única carpeta, con archivos en formato PDF.

3. Bandejas de trabajo y notificaciones automatizadas
- Flujos de trabajo organizados por áreas responsables (jurídica, financiera y presupuestal).
- Generación automática de solicitudes y notificaciones relacionadas con actuaciones contractuales, entre ellas:
 - Solicitud de certificación de disponibilidad presupuestal (CDP).
 - Solicitud de expedición del registro presupuestal (RPC).
 - Notificación de firma al contratista.
 - Notificación de firma al ordenador del gasto.
- Envío de notificaciones a través de correo electrónico y WhatsApp a contratistas y responsables de área.

4. Gestión de perfiles y firma digital
- Definición de roles diferenciados para contratistas, supervisores y funcionarios.
- Incorporación de firma digital certificada en los documentos generados, garantizando autenticidad e integridad.

5. Generación de documentos y minutas contractuales
- Elaboración automatizada de minutas contractuales y anexos.
- Integración directa de los documentos generados con el expediente digital.

6. Trazabilidad y reportes de gestión
- Registro histórico completo de cada actuación y documento.
- Panel de indicadores de gestión contractual que apoya la toma de decisiones.

7. Cumplimiento normativo y seguridad de la información
- Alineación con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- Respaldo de la información en servidores seguros, con control de acceso, cifrado de datos y copias de seguridad automáticas.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

8. Soporte y continuidad del servicio
- Mesa de ayuda para usuarios internos y contratistas.
- Soporte técnico preventivo y correctivo.
- Actualizaciones legales y funcionales durante la vigencia del contrato.

9. Otras funcionalidades
- Incorporación de herramientas adicionales inherentes a las distintas fases del proceso contractual, garantizando la flexibilidad y escalabilidad del sistema.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. GENERALES: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, y demás disposiciones pertinentes. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complemento modifiquen. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual de conformidad con los términos y condiciones pactados, las cuales solo podrán ser modificados previo cumplimiento del trámite establecido en la Ley que rige la materia en contratación Pública. 5. Proteger la moralidad administrativa, Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, Tutelar la transparencia de la actividad contractual. 6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, por intermedio de sus funcionarios o supervisor del contrato, en desarrollo de las actividades del presente contrato. 7. La información solamente podrá ser revelada o suministrada a terceros, cuando sea requerida por autoridad competente. 8. Presentar al supervisor, las cuentas de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo con los procedimientos y fechas definidas por el Concejo, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soportes que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 9. Atender los requerimientos instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le realice el Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10. El contratista es el único

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

responsable de la vinculación de su personal y de la celebración de los subcontratos que haya lugar, totalmente a su nombre, a su propia cuenta y riesgo. 11. El contratista deberá presentar un informe de las actividades realizadas de gestión para su pago y reconocimiento. 12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contenidas en el ofrecimiento. 13. Disponer de la tecnología y personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual. 14. Las actividades se realizarán de manera virtual y/o presencial de acuerdo la situación de orden público que se presente en la ciudad y las instrucciones impartidas por el Supervisor. 15. Las actividades se realizarán en el momento que lo disponga el supervisor del contrato. 16. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 17. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. 18. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 19. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por el Concejo Distrital de Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. 20. Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 21. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. 22. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Concejo Distrital de Santiago de Cali. 23. Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos del Concejo Distrital de Santiago de Cali, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. 24. Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. 25. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA

no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

2.2. ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, se compromete con:

Infraestructura Tecnológica
• Modelo de despliegue: SaaS (Software como Servicio) en la nube de AVAPP con replicación y sincronización con servidores institucionales.
• Base de datos: SQL Server / PostgreSQL.
• Respaldo: Copias de seguridad automáticas diarias en servidores redundantes.
• Seguridad: Cifrado en tránsito y en reposo, autenticación por token JWT, control de acceso por roles y registro de auditoría completo.
• Disponibilidad: 99,5% garantizada con monitoreo constante y recuperación ante desastres.

Implementación y Soporte Técnico
El servicio incluye:
• Diagnóstico inicial y parametrización de flujos.
• Capacitación presencial y remota al equipo del Concejo.
• Manuales digitales y videos tutoriales.
• Soporte técnico de primer y segundo nivel (N1 – N2).
• Actualizaciones normativas y funcionales automáticas.
• Mantenimiento correctivo y preventivo durante toda la vigencia del contrato.

Servicios:
• Licencias y hosting en la nube.
• Parametrización y configuración inicial.
• Módulos adicionales (ADRES + WhatsApp API).
• Capacitación, soporte técnico y mantenimiento integral.
• Copias de seguridad y actualizaciones legales.
• Especializada en contratación pública.
• Enfocada en cuentas de cobro.
• Soporte local con acompañamiento real.

6. Condiciones de licenciamiento

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

• Hasta 500 usuarios entre funcionarios internos y contratistas.
• Almacenamiento en la nube incluido.
• Actualizaciones funcionales y normativas.
• Respaldo diario de la base de datos.
• Soporte técnico permanente.
• Plataforma en la nube disponible 24/7.
• Disponibilidad garantizada del 99,5%.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL: Corresponde al Concejo Distrital de Santiago de Cali, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1. Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2. Con relación al cumplimiento del objeto contractual, el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, le suministrará toda la información que se requiera al contratista con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 4. Exigir el cumplimiento al contratista de las obligaciones estipuladas en los estudios previos y su complemento al contrato. 5. Elaborar el acta de inicio. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 7. Actuar de tal modo que por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 9. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. 10. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 11. Prestar colaboración en el trámite que sean de orden municipal. 12. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000), el cual incluye todos los costos directos e indirectos para su ejecución. El valor del contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700028869 del 27 de enero de 2026.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali desembolsará los recursos de la siguiente manera: Tres (3) cuotas iguales cada una por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000), pagaderas así: Un primer pago en el mes de febrero con informe de actividades de las obligaciones ejecutadas. Un segundo pago en el mes de julio con informe de actividades de las obligaciones ejecutadas. Un tercer pago en el mes de diciembre con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato

QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo (artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

SEXTA. - CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios.

SÉPTIMA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes: I. MULTAS contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a

partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización(normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad del mismo, el CONTRATISTA pagará a la Entidad Contratante el equivalente hasta de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad Contratante pueda también hacer efectiva la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO I: El Concejo Distrital de Santiago de Cali hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el dela jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015

DÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán justificarse en los formatos

previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. PARÁGRAFO: En caso de que el CONCEJO DISTRITAL dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: El Concejo Distrital, estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. PARÁGRAFO I. Se entiende como

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el contratista y el personal que este vincule no adquiere vínculo laboral alguno con el CONCEJO DISTRITAL y por lo tanto el contratista es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993) Y PARAFISCALES. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el CONCEJO DISTRITAL dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

DÉCIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que ejerce la entidad contratante a través del jefe de la oficina jurídica del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Las funciones del contratista o funcionario que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONCEJO DISTRITAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio, y terminación del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

PARÁGRAFO I: El servidor público o funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente CONTRATO será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, de la aprobación de garantías cuando sean requeridas y el inicio de ejecución en la plataforma del Secop II.

VIGESIMA PRIMERA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al CONCEJO DISTRITAL para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.415-2025

VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

VIGÉSIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 2.

EL CONTRATANTE,

DANIELLA PLAZA SALDARRIAGO
Presidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

EL CONTRATISTA,

AVAPP S.A.S
JULIA AMPARO VIDAL PEREZ
Representante Legal

Elaboro: Fredy Hernández Mejia – Contratista Concejo
Reviso: Ricardo Montero González – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández - Asesor